

**PUCE**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**SEDE IBARRA  
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**INFORME FINAL DEL PROYECTO**

**TEMA:**

**“ESTUDIO DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS EN CONTRA DE  
LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA LEGISLACIÓN  
ECUATORIANA”**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:**

Inequidades, Exclusiones, Desigualdades y Derechos Humanos. (12)

**AUTORA: JENIFER LIZETH HERRERA VILCA**

**ASESOR: DR. FARID MANOSALVAS G.**

IBARRA, ABRIL 2020

Ibarra, 03 de Agosto de 2020

Dr. Farid Manosalvas G.

ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f.)  .....

Dr. Farid Manosalvas G.

C.C. 1001535168

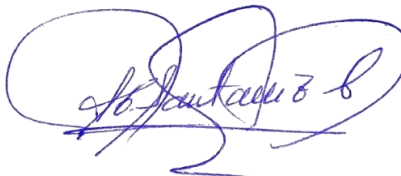
## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 

Dr. Farid Manosalvas Granja

C.C 1001535168

(f): 

.....  
Dr. Hugo Bayardo Santacruz

C.C. 1002826392

(f): 

.....  
Dr. Bartolomé Gil Osuna

C.C. 1758922585

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **JENIFER LIZETH HERRERA VILCA**, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 03 de Agosto de 2020

f): 

Nombres Completos *Jenifer Lizeth Herrera Vilca.*

C.C.: *100279822-9*

### AUTORÍA

Yo, Jenifer Herrera, portador de la cédula de ciudadanía N° 100279822-9, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

Jenifer Lizeth Herrera Vilca  
Nombres Completos

C.C.: 100279822-9

## DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: **JENIFER LIZETH HERRERA VILCA**, con CC: 100279822-9, autora del trabajo de grado intitulado: **"ESTUDIO DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS EN CONTRA DE LA EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA"**, previo a la obtención del título profesional de ABOGADA, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 03 de Agosto de 2020

(f.)

Nombres: **Jenifer Lizeth Herrera Vilca**  
C.C. **100279822-9**

## **DEDICATORIA**

Con todo el amor del mundo a mis padres que son el motor que me impulsan a seguir adelante, especialmente a mi madre que es mi más grande fortaleza y el mejor regalo que Dios me ha dado.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por ser mi guía y mi refugio

A mi familia por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente, a mis padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, pues he sido el orgullo y el privilegio de ser su hija, son los mejores padres.

Gracias infinitas a mi madre por ser mi ejemplo de esfuerzo y valentía, por ser la maestra de mi vida, te admiro más que a nadie en este mundo, espero ser capaz de devolverte todo el amor y la entrega que he recibido de ti, aún necesito que me cuides, que me protejas y que me guíes.

De igual manera mis agradecimientos a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, por brindarme una educación de buena calidad, por permitirme concluir con una etapa de mi vida y brindarme el logro de convertirme en profesional, a mis maestros quien con sus conocimientos fueron la motivación para formarme día a día como profesional. Agradezco a mi Asesor de Tesis, que gracias a sus consejos, paciencia, dedicación, apoyo incondicional y correcciones hoy puedo culminar este trabajo.

## Contenido

1. RESUMEN.....	10
2. ABSTRACT .....	11
3. INTRODUCCIÓN .....	12
4. ESTADO DEL ARTE.....	1
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	21
8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	24
8. DISCUSIÓN.....	37
9. CONCLUSIONES .....	40
10. RECOMENDACIONES .....	43
11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46

## **1. RESUMEN**

Analizar la imprescriptibilidad de los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública contemplado en el Art. 233 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador y tipificado en el Art. 16 inciso 4 del Código Orgánico Integral Penal, resulta ser una tarea compleja, puesto que, esta nueva herramienta busca investigar juzgar y sancionar actos derivados como consecuencia de la mala administración que realizan los funcionarios públicos dentro de sus cargos en todos los niveles e instituciones del Estado, pues los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. La figura de la imprescriptibilidad propone ser el mecanismo eficaz para la efectiva realización de la justicia, y que ningún delito de corrupción en el Ecuador quede en impunidad, puesto que el impacto negativo que tienen dichos actos delictivos es generar inestabilidad de la democracia, en el respeto a los derechos humanos y, en particular, en la ética ciudadana. Es evidente la importancia que tiene esta figura jurídica, lo cual pone en relieve la necesidad de su estudio apegado a métodos como el socio-jurídico y el normativista exegético, puesto que se enfatiza el estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social, a través de la eficacia de las normas jurídicas en los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública y concluyendo que la corrupción no es una labor fácil de frenar y combatir, es una responsabilidad compartida que requiere un poder judicial imparcial e independiente, la voluntad política de todos los sectores que conforman el gobierno y el compromiso de toda la sociedad.

Palabras Claves: Imprescriptibilidad, administración pública, funcionarios públicos, Estado, gobierno, corrupción.

## **2. ABSTRACT**

Analyze the imprescriptibility of crimes against the efficiency of the Public Administration, contemplated in Article 233, paragraph 2 of the Constitution of the Republic of Ecuador, and typified in Article 16, paragraph 4 of the Organic Comprehensive Criminal Code, turns out to be a complex task, since this new tool seeks to investigate, prosecute, and punish acts derived as a consequence of the mismanagement carried out by public officials within their positions, at all levels and institutions of the State, since trials will begin and they will continue even in the absence of the accused. The figure of imprescriptibility, proposes to be the effective mechanism for the effective realization of justice, and that no crime of corruption in Ecuador remains in impunity; since the negative impact of such criminal acts is to generate instability of democracy, in respect for human rights and, in particular, in citizen ethics. The importance of this legal figure is evident, which highlights the need for its study attached to methods such as socio-legal and exegetical normative, since the study of the functionality of objective law in social reality is emphasized, through the effectiveness of legal norms in crimes against the efficiency of the Public Administration, and concluding that corruption is not an easy task to stop and combat it, is a shared responsibility that requires an impartial and independent judiciary, the political will of all the sectors that make up the government, and the commitment of the entire society.

Key Words: Imprescriptibility, public administration, public officials, State, Government, corruption.

### **3. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación, está dirigido al estudio de la imprescriptibilidad de los delitos en contra de la Administración Pública en la legislación ecuatoriana, o los llamados delitos de corrupción tal como los denomina el Derecho Internacional; en la última década no solo a nivel internacional han ocurrido grandes escándalos de corrupción protagonizados por figuras políticas sino también a nivel nacional, casos como Odebrecht, Refinería del Pacífico, Petrochina, entre otros, ha generado momentos críticos en la sociedad ecuatoriana. Como respuesta se han generado grandes iniciativas para acabar con dichos delitos, es así que Ecuador ha suscrito todos los convenios y tratados internacionales por parte de la OEA y la ONU, en donde se promueve combatir actos de corrupción en forma coordinada y eficaz con la participación de todos los estados suscriptores.

Las medidas que el Estado ha tomado como consecuencia del cometimiento de estos delitos ha sido crear mecanismos de prevención y control tanto en el sector público como privado con el fin de frenar actos ilícitos como el peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, y concusión, que vulneran y quebrantan el erario nacional y la eficiencia de la Administración Pública. Dentro de la legislación ecuatoriana han surgido nuevas figuras jurídicas, como la imprescriptibilidad tanto de la acción como de la pena tipificada en el Código Orgánico Integral Penal y en la Constitución de la República del Ecuador, con el objetivo de aplicar el poder punitivo del Estado con mayor fuerza hacia las personas que cometan delitos en contra de la Administración Pública, de esta manera se antepone en primer plano el interés social de una administración de justicia eficaz, en donde ningún delito de corrupción quede en el olvido ni en la impunidad.

En relación y en apego al marco normativo vigente el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 16 del Código Orgánico Integral Penal, señalan que tanto la acción como la pena que corresponden a estos delitos serán imprescriptibles y los juicios se iniciarán o terminarán en ausencia del procesado si así requiere el caso. Con esta medida adoptada por el legislador, se encuentra la lucha frontal contra estos delitos que pone en duda la legitimidad de las instituciones públicas e impide el desarrollo integral de los pueblos. Terranova, M. (2017). Como consecuencia de la ejecución de estos delitos se van a vulnerar a largo plazo los derechos fundamentales de las personas como: la educación, salud, vivienda, trabajo, puesto que las acciones y las obras que el gobierno central, gobiernos seccionales y locales, que por ley están obligados a realizar en beneficio de la colectividad simplemente no se ejecutan por el uso indiscriminado de los caudales públicos y la apropiación ilegal de fondos, creando un déficit financiero; y como consecuencia se traduce en perjuicio directo tanto para el Estado como para la sociedad.

El objetivo de crear una normativa que sanciona dichos delitos, es concientizar el manejo correcto de los fondos estatales por parte de funcionarios públicos, puesto que, estos tienen una relación directa con la estabilidad económica y política del Estado, por esta razón la Constitución fija deberes y obligaciones que tenemos todos como ciudadanos, el Art. 83 de la Carta Magna en su parte pertinente textualmente señala; "...Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción..." (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La participación de todos los ciudadanos es importante a fin de vigilar la correcta ejecución de los recursos públicos que maneja el Estado o el sector financiero nacional, además promueve e incentiva a la ciudadanía a denunciar todos aquellos actos de corrupción, a fin de concientizar la transparencia en todas las instituciones públicas.

Como modelo de implementación de políticas públicas, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida”, establece en su objetivo 8 “Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social” (Consejo Nacional de Competencias, 2017), en relación con la investigación a realizar, se pone en manifiesto que la corrupción resulta ser un problema de todos y lograr derrotarla demanda de un compromiso nacional que cuente con el respaldo de toda la sociedad vigilante, informada y participativa, que reconozca la corresponsabilidad de todos los actores de la sociedad, tanto públicos como privados.

Cabe señalar que, el objetivo principal de esta investigación es analizar la imprescriptibilidad de los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública dentro de la legislación ecuatoriana, para lo cual es necesario revisar la doctrina nacional e internacional; en virtud del marco normativo se hará un análisis previamente de la Constitución de la República del Ecuador como ley suprema y el Código Orgánico Integral Penal como el cuerpo legal dirigido a la infracción penal, el proceso y la ejecución punitiva; en el mismo contexto se ha planteado como objetivos específicos, examinar las ventajas de la imprescriptibilidad, como un mecanismo efectivo para prevenir y frenar la corrupción; determinar los mecanismos que el Gobierno ha implementado en el último periodo, a través de políticas públicas para prevenir y acabar con la corrupción, y por último, discutir los riesgos asociados que se generan por el cometimiento de los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública dentro de la estructura social de un Estado.

Los beneficiarios dentro del estudio a realizarse son; la sociedad civil, los funcionarios y/o funcionarias públicos, a fin de generar un grado de concientización sobre el manejo de forma transparente de los recursos económicos del Estado; de igual manera, se dirige a los gestores de la política, a los estudiantes que tengan interés sobre el tema y deseen abordarlo

posteriormente, y a los abogados en libre ejercicio que deseen utilizarlo como directriz al momento de poner en práctica un determinado caso de corrupción dentro del procedimiento legal correspondiente, previstos en la normativa emitida por la autoridad competente. Con apego a las líneas de investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, el presente estudio se alinea a la número 12 (Inequidades, Exclusiones, Desigualdades y Derechos Humanos), la cual tiene relación con el modelo educativo y a su vez se sustenta el interés y el impulso hacia una producción científica para la construcción de una sociedad más justa, solidaria y sostenible.

Por último, es importante estructurar el trabajo para tener una buena organización y lograr los resultados propuestos; pues se iniciará con el estado del arte, el cual es una búsqueda bibliográfica que permitirá contextualizar, clasificar, categorizar el objeto de estudio, a la vez va a indicar la situación actual en el que se encuentra el tema de investigación, permitiendo de esta manera lograr una sistematización de información más rigurosa a través de una base de datos, revistas científicas y todo recurso informático al alcance. Posteriormente, se detallarán los materiales y métodos que se acomoden a la investigación, de esta manera se desarrollará los instrumentos pertinentes como la entrevista, a fin de recabar comentarios y opiniones de administradores de justicia. Finalmente, se mostrarán las conclusiones del presente estudio aportando los conocimientos generados dentro del mismo y como este va a lograr impactar dentro del contexto social.

#### 4. ESTADO DEL ARTE

Hablar sobre la imprescriptibilidad dentro de la ciencia jurídica en primer plano y como principio es hablar sobre la prescripción, en donde yace su origen en la antigua roma como fuente de derecho; Muñoz Conde, precisa que la prescripción viene a ser "...una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos..." (Muñoz. C, 1999, p.136), es decir, supone los plazos de vencimiento propuestos por la misma ley para imputar a una persona la responsabilidad penal por el cometimiento de un delito, por ende, el Estado automáticamente renuncia a su facultad sancionadora (*ius punendi*).

En el mismo contexto, (Martínez. V, 2011, pp. 125-142), define a la prescripción como "La institución jurídico penal que, en mérito del transcurso del tiempo y espacio, busca la extinción de la función castigadora del Estado en razón a una ausencia de necesidad de pena, seguridad jurídica y economía judicial". De esta manera, el derecho que el Estado tiene de imponer una sanción a quien haya incurrido en un delito, se ve desvalorizado, puesto que, desde el punto de vista procesal, el sistema judicial a través de sus procesos jurisdiccionales, es el instrumento que va a garantizar el ejercicio de la potestad sancionadora que tiene el Estado frente al cometimiento de actos sancionados por la ley que acarrear una pena, a través de una sentencia condenatoria firme.

La prescripción penal existe como regla general en la mayoría de los ordenamientos jurídicos occidentales, mientras la imprescriptibilidad aparece como una excepción (Cabezas. C, 2019), es importante dar un realce al tema de la prescripción, pues, de este se origina la figura jurídica de la imprescriptibilidad, que surgió con el concepto de perseguir aquellos delitos que pudiesen violentar los derechos fundamentales de las personas, y la obligación que tenía el Estado

de perseguirlos penalmente. Es así, que como un primer paso se celebró en 1968, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, en donde los Estados participantes pactaron asegurar la detención, extradición e imponer la pena respectiva a los responsables de tales crímenes, que por muchos años fueron fuente permanente de conflicto, con esta nueva visión la imprescriptibilidad fue tema de debate por muchos años, y posteriormente aceptada por la doctrina y por las legislaciones positivas, no solo en crímenes de lesa humanidad, sino, en crímenes graves que el Estado consideraba como aberrantes; por ejemplo, el genocidio, la desaparición forzada de personas, delitos sexuales, entre otros, tal como lo ha manifestado la ACNUDH (Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos) en la Asamblea General celebrada el 26 de noviembre de 1968, y cuya entrada en vigor se realizó el 11 de noviembre de 1970.

El criterio para adoptar la figura de la imprescriptibilidad es la gravedad del delito que se ha cometido, así lo demuestran las legislaciones que han implementado este mecanismo; puesto que, a mayor gravedad material del acto y el cometimiento a gran escala de los mismos, es necesario extender los plazos para efectuar la investigación, de eso modo poner una pena a los sujetos que cometieron actos ilícitos, es ahí en donde se sustenta la importancia de la imprescriptibilidad, por un lado se busca que ninguna víctima quede en estado de indefensión y que no se permita la impunidad del agresor.

“La prescripción es una institución que permite dar seguridad jurídica a situaciones que no han sido resueltas dentro de un plazo de tiempo determinado y que cada sociedad estima como razonable para investigar y condenar. Constituye una garantía del imputado de que no será eternamente perseguido si no existen evidencias concretas en su contra y de respeto a la presunción de inocencia, y a la vez una exigencia al Estado para actuar con mayor eficacia en la persecución penal. En síntesis, se sacrifica la justicia por la seguridad jurídica, dando una solución final a un conflicto que altera la paz social.” (Bernales. G, 2007)

La cuestión relativa de la imprescriptibilidad se justifica cuando los actos ilícitos cometidos estén a un nivel de injusto grave, como el caso de los delitos de lesa humanidad, delitos sexuales, a graves violaciones a los derechos humanos, como lo analizamos en anteriores líneas. No obstante, este planteamiento supone el desconocimiento de las actitudes de los distintos estados manifestadas en los trabajos preparatorios de la Convención de Naciones Unidas, por lo que, una posición intermedia sería el alargamiento de los plazos de prescripción en el ámbito de los ordenamientos jurídicos internos, junto a un estudio pormenorizado de la responsabilidad individual puesta en juego. (Rueda, 2001, pp.168-169).

La imprescriptibilidad es una figura jurídica que adquiere notoriedad y vigencia, por cuanto diariamente se evidencia grandes violaciones a los derechos humanos, y ante eso surgen nuevos fenómenos sociales que requieren de su inmediata atención. El Ecuador el 5 de abril de 1998, aprueba su Constitución decimonovena en la ciudad de Riobamba, en donde se estableció por primera vez la imprescriptibilidad penal en los delitos en contra de la Administración Pública, las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. El Art. 121 de dicha Carta Magna señala textualmente:

“...Los dignatarios elegidos por votación popular, los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado y los funcionarios y servidores públicos en general, estarán sujetos a las sanciones establecidas por comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán aun en ausencia de los acusados. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aunque no tengan las calidades antes señaladas; ellos serán sancionados de acuerdo con su grado de responsabilidad...” (Constitución de la República del Ecuador, Decreto Legislativo No. 000. RO, 1998)

Esta acción fue el primer paso para frenar los graves casos de corrupción que el país enfrentaba como el resultado de una crisis tanto política, como económica por los actos de sus gobernantes, el ánimo del legislador al instituir la imprescriptibilidad dentro de la Constitución, fue frenar la impunidad que cobijaba a muchos ex funcionarios públicos que tenían iniciados juicios por corrupción y que se reclinaban a maniobras dilatorias al interferir en sus procesos, para verse favorecidos con la prescripción de sus delitos.

Para una mejor comprensión sobre la imprescriptibilidad de los delitos en contra de la administración Pública, que se encuentra vigente en el Ecuador a partir de la Constitución de 1998, se analizará la Sentencia No. 0937-11-EP expedida por la Corte Constitucional del Ecuador en donde se admitió a trámite la acción extraordinaria de protección por el delito de peculado interpuesta por el señor Omar Francisco Cevallos Cevallos, impugnando los autos dictados por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Imbabura del 12 de abril de 2011 y por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura del 13 de mayo de 2011 en donde se rechazó el pedido de prescripción por parte del accionante.

El legitimado activo consideró que los autos impugnados vulnera sus derechos constitucionales, como la tutela judicial efectiva, el debido proceso establecidos en el Art. 76 numerales 1,4 y 7 literales a, c, m y seguridad jurídica constante en el Art. 82 de la Constitución del Ecuador. En lo esencial, el accionante impugnó las señaladas decisiones judiciales por considerarlas lesivas al derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, por las siguientes razones:

- a) El accionante manifiesta que dentro del juicio por peculado seguido en su contra, solicitó que se declare la prescripción de la pena establecida mediante sentencia dictada el 28 de julio de 2006, petición que fue conocida por el Tribunal Primero de Garantías Penales, y menciona que al momento de la presentación de su solicitud de prescripción de la pena, se

había creado en la Provincia de Imbabura dos Tribunales de Garantías Penales, por lo cual los jueces que dictaron sentencia condenatoria se encontraban ejerciendo otras funciones. Posteriormente el accionante había interpuesto recurso de apelación en contra del auto que negó la prescripción de la pena y ante su negativa presentó recurso de hecho, el mismo que fue conocido por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura que mediante auto dictada el 13 de mayo de 2011 confirmaron el rechazo del pedido de prescripción.

Argumentación de la Corte Constitucional.- La Corte consideró que el accionante a través de la acción extraordinaria de protección ha formulado alegaciones totalmente ajenas al objeto de dicha garantía jurisdiccional, refiriéndose a hechos debidamente juzgados y valorados en sentencia, la misma que ha sido ratificada en instancias superiores en virtud de los recursos interpuestos por el accionante en pleno ejercicio del derecho a recurrir.

Análisis.- En este punto es necesario considerar que el accionante al realizar la petición de prescripción de la pena tenía que considerar que la prescripción es una figura jurídica que imposibilita el cumplimiento de la pena impuesta al sentenciado debido al transcurso del tiempo y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la ley, por lo tanto, la prescripción de la pena no implica un inicio de un nuevo proceso penal, al contrario al impedir la ejecución de una sentencia condenatoria, se encuentra ligada directamente al proceso penal dentro del cual esta ha sido dictada.

De igual manera el Art 121 de la Constitución de 1998, la cual fue la primera en adoptar la imprescriptibilidad de la acción y de la pena en aquellos delitos en contra de la Administración Pública como peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, consunción, y que en este caso es la rectora de dicho análisis ya que la pena establecida mediante sentencia fue dictada el 28 de julio de 2006,

estableció que tanto la acción para perseguirlos y la pena correspondiente serán imprescriptibles y en dichos casos los juicios se iniciarán y continuarán en ausencia de los acusados, por las consideraciones señaladas no se puede aceptar el requerimiento del accionante y bajo las expuestas consideraciones se evidencia que el Tribunal ha efectuado el análisis correspondiente al resolver la apelación propuesta por el accionante; ya que de acuerdo a la norma legal a la que hicimos referencia que es la Constitución del Ecuador (1998) el auto en el que se niega la prescripción de la pena, no es de los que la legislación considera apelables, es decir no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por el ordenamiento jurídico para que prospere el recurso de apelación, posteriormente una vez no aceptada la procedencia del recurso de apelación y dada la naturaleza del recurso de hecho que de igual manera interpuso el accionante, la decisión de los jueces para esta última es coherente ya que con lo previsto en la normativa penal, pues en el caso concreto la apelación por prescripción no resulta procedente, por lo tanto no puede interpretarse como una vulneración de derechos. Es así que la decisión que la Corte Constitucional tomó fue declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales, y negar la acción extraordinario de protección planteada en cuanto a la prescripción del delito de peculado.

Posteriormente, el Ecuador entra en un tiempo de transición y en el año 2008 una nueva constitución aprobada por el pueblo ecuatoriano se instituyó como la norma suprema, la nueva carta magna presentaba cambios novedosos en cuanto, a principios y garantías fundamentales que rige al sistema penal ecuatoriano, estableció los delitos que deben considerarse como imprescriptibles, los cuales se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal y la figura de la imprescriptibilidad en los delitos de corrupción se instituyó de la siguiente forma:

“...Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y

enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas...” (Código Orgánico Integral Penal, Oficio No. SAN-2014-0138, 2014)

Es necesario indicar que respecto a la imprescriptibilidad de los delitos en contra de la Administración Pública se mantuvieron las mismas características que se encontraban en la Constitución de 1998 y que fueron adaptadas posteriormente en la Constitución de 2008, de manera singular se distingue los delitos de corrupción que serán imprescriptibles como; el peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito y concusión. En efecto, para la aplicación de esta norma como elemento indispensable es que el autor sea un funcionario o funcionaria público y que el cometimiento de sus acciones u omisiones ponga en agravio el patrimonio del Estado. La aspiración de la nueva normativa es lograr una sanción para los victimarios aunque tardía por las infracciones cometidas bajo la tesis de “...la atribución de responsabilidad es un fenómeno de interés común. Nadie puede por lo tanto creer que esta fuera del entorno social y que sus actos no serán sancionados si estos han lesionado un derecho, toda persona debe rendir cuentas por su comportamiento desviado...” (Manrique. M, 2012, p.21)

La postura que el legislador adoptó frente a los delitos de corrupción al implementar el debate de la imprescriptibilidad es clara, pues, el Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, tal como lo establece en su propia Constitución y de realización de justicia, tiende a creer que por medio de esta norma, se solucionará el problema de impunidad que venía ligado a estos delitos, para Gamarra y Pérez (2015) en su artículo “*La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción*” defienden su postura y señala que la extensión del flagelo de la corrupción, la gravedad de sus manifestaciones,

la lesión que ellas suponen respecto a bienes de primera importancia, las consecuencias que acarrea y el interés de la ciudadanía toda en su represión, nos convence que para llevar a cabo una real persecución penal de los actos de corrupción se requiere eliminar toda barrera de carácter temporal que lo impida.

La imprescriptibilidad se establece de igual manera en el Código Orgánico Integral Penal, en el cual se señalan los principios y garantías generales del sistema penal, el catálogo de delitos y contravenciones, el procedimiento de juzgamiento de las personas que han incurrido en algún delito y sus respectivas penas; en el Art. 16 numeral 4 señala textualmente en su parte pertinente "...Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y las acciones legales por daños ambientales son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena..." (Código Orgánico Integral Penal, Oficio No. SAN-2014-0138, 2014).

Ahora bien, todos los delitos antes mencionados que se relacionan con la Administración Pública tienen que reunir una característica que está relacionada con la autoría y la participación de los mismos, pues la imputación va a recaer y es exclusiva de un funcionario público, debido a que tiene potestades de administrar bienes estatales en beneficio del cargo público que representa y, en consecuencia sus actuaciones dolosas deben ser investigadas sin restricciones de naturaleza administrativa.

Con respecto a las potestades de los servidores públicos contra quienes se han iniciado investigaciones por casos de corrupción la Constitución establece en su Art. 233 primer inciso lo siguiente: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus

funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos” (Constitución de la República del Ecuador 2008). Aquellas personas que han incurrido en delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública, no solo van a ser sentenciadas conforme lo establece la ley, es decir, no solo se dictará en contra de ellos una sentencia ejecutoriada firme y las medidas pertinentes que considere el Tribunal para asegurar la reparación integral, sino, también sanciones administrativas, así lo establece la Ley Orgánica Del Servicio Público, la cual en su Art. 10, en su parte pertinente señala:

“...Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública...” (Ley Orgánica De Servicio Público, Oficio No. T. 1919-SNJ-10-1508, 2010)

La problemática de los delitos de corrupción es producto de la conducta que adoptan los funcionarios públicos asociados con la falta de ética profesional y humana, que causa el deterioro de la Administración Pública, y ahí surge una pregunta que todos los ciudadanos nos hacemos a diario ¿Los gobernantes que elegimos en elección popular son dignos de representarnos y sacar al país adelante? Pues, son mayor los casos de corrupción que salen a luz con cada gobierno saliente, dichos funcionarios no solo se enfrentan a sanciones de carácter civil, penal, administrativa, si no que posterior de igual forma se ve afectada su carrera política, pues, la Ley Orgánica Electoral y el Código de la Democracia en su Art. 96, señala quienes no podrán ser candidatos de elección popular, dentro de estos están: “Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así

como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción” (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009)

El Ecuador a través del referéndum constitucional y de la consulta popular que se realizó en el año 2018, trató temas de importancia en donde la ciudadanía tenía el rol protagónico para aceptar aquellas enmiendas constitucionales propuestas por el Ejecutivo, es así que la papeleta de votación constaba de siete preguntas, de las cuales la número uno está relacionada con los delitos de corrupción que se está analizando y es la siguiente: ¿Está usted de acuerdo con que se enmiende la Constitución de la República del Ecuador, para que se sancione a toda persona condenada por actos de corrupción con su inhabilitación para participar en la vida política del país, y con la pérdida de sus bienes, según lo dispuesto en el Anexo 1? (Decreto Ejecutivo No. 229, 2017), en donde el 74% de los ecuatorianos estuvo de acuerdo con la enmienda en mención. (Dato obtenido de: <https://www.eluniverso.com/resultados-consulta-popular-2018-ecuador>)

Con este hecho el Gobierno ha articulado esfuerzos para la lucha contra la corrupción en donde no solo, el ejecutivo y las demás funciones del Estado van a colaborar y hacer frente a delitos de corrupción, también se requiere la participación de toda la ciudadanía, por lo tanto es necesario, que el Estado establezca normas que protejan los intereses nacionales, impidiendo a los ciudadanos que hayan sido condenados por delitos relacionados con actos de corrupción, reincorporarse o participar de funciones públicas, así como imposibilitar que celebren contratos con el Estado. Cumpliendo así uno de los objetivos de la sanción penal, como es la prevención del delito, protegiendo de esta forma los intereses públicos, pues en lo posterior se les imposibilita al condenado de ocupar cualquier puesto y funciones públicas. (Decreto Ejecutivo No. 229, 2017)

Con todo lo analizado en líneas anteriores se recalca la importancia que tiene la imprescriptibilidad dentro del marco legal de un Estado, es así que, (Yavar. F, 2015, p.203) penalista ecuatoriano, considera que para que un delito sea imprescriptible, el único requisito que debe de considerarse es su consecuencia social, es decir, que deben tener como patrón que los resultados nocivos de dichos delitos hayan alarmado sobremanera a la población, por lo que debe ser inconcebible la idea de alguna remota forma de impunidad. Características que efectivamente son compatibles con los delitos en contra de la administración pública.

La responsabilidad de estos delitos recae directamente en los funcionarios públicos, como el sujeto sobre quien recae la conducta delictiva, ya sea por acción u omisión, produciendo un daño no solo a nivel institucional, sino, a nivel nacional, en donde en virtud del cumplimiento de tales actos se ve afectada la legitimidad de la Administración Pública y el erario nacional, pues, de algún otro modo las afectaciones son graves cuando socava el patrimonio de un Estado.

Para López. B:

“El tiempo no logra borrar de la memoria de los pueblos los horrores de la miseria derivada de la corrupción. El estado de vulnerabilidad en que ésta sume fundamentalmente a las naciones pobres se prolonga en el tiempo como huella indeleble del crimen, lo que hace que el interés por la represión de los infractores más que debilitarse se potencie; no hay que ignorar que la ofendida con tales atrocidades es la sociedad misma, sobre cuyo cuerpo las heridas tardan en restañar; la alarma social causada a través de millones de pobres que son sus víctimas, por lo que proclamar la imprescriptibilidad de hechos tan impiedosos es un grito de resistencia contra el olvido.” (2007, p. 70)

Sin duda alguna, los delitos en contra de la Administración Pública afectan de manera inminente a distintos sectores de la sociedad, pues, el déficit fiscal

socava la economía, generando que los fondos destinados para los sectores de salud, educación, transporte, agricultura que el Estado estima como presupuesto general se vean afectados en gran escala, las consecuencias que acarrea la corrupción es alto para la vida pública de cualquier Estado, condenados a vivir en desigualdad y condenados a la pobreza.

La corrupción coge fuerza debido a las malas prácticas dentro de la Administración Pública para Nevado (2019) manifiesta que “en gran medida el problema tiene causas en una serie de elementos de naturaleza extrajurídica pública y, sobre todo, en la forma de proceder de quienes actúan en el ámbito de una organización pública” (p. 143), es decir, el principal elemento de la corrupción viene a ser las personas que se encuentran inmersas desarrollando actividades dentro de cargos públicos como se ha mencionado en anteriores líneas, puesto esto resulta ser un problema grave para la estructura del Estado, la mayoría de servidores públicos pasan por alto los deberes y las obligaciones que deben cumplir hacia su Estado, dando incumplimiento o pasando por alto las reglas y las normas legales, e indudablemente, los valores éticos y morales que deben prevalecer en una persona, pues el manejo de la Administración Pública no se puede dejar en manos de servidores que solo quieren apropiarse ilícitamente los recursos que posee el Estado para obtener beneficios personales.

El fenómeno de la corrupción afecta a todos, es una escala que regresa con consecuencias afectando a toda la sociedad, y en gran proporción a los sectores con máxima pobreza como lo recalcamos en líneas anteriores, pues, se despliega riesgos que producen daños en cada grupo que conforma todo un Estado, para la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y delito (UNODC), los riesgos se lo clasifican de la siguiente manera:

- **Riesgo material:** Que consiste en que la entidad se convierta en fuente de actos de corrupción asumiendo su realización como sujeto por conducto de

los funcionarios que la integran o que sea el instrumento o herramienta para que terceros materialicen actos de corrupción o que la entidad sea víctima de actos de corrupción

- **Riesgo legal:** Que es la posibilidad de que, como consecuencia de la comisión de un acto de corrupción, la entidad o alguno de sus funcionarios terminen vinculados a un proceso ya sea este administrativo o judicial en donde a consecuencia se produzcan sanciones administrativas o judiciales, debido a que van a ser declarados judicialmente responsables y obligados al pago de una multa o indemnización.
- **Riesgo económico:** Que consiste en la posibilidad de que a consecuencia de la realización de un acto de corrupción la entidad sufra pérdidas económicas. En el caso de las entidades públicas, el riesgo económico está dado por la posibilidad de desviación de recursos del Estado, o por cualquier forma de detrimento del patrimonio público.
- **Riesgo operacional:** Todas las entidades públicas deben establecer procesos y procedimientos para desarrollar su actividad de manera segura, económica, eficaz y eficiente. Como consecuencia de esa regulación aparecen los procesos, subprocesos, procedimientos y actividades que deben ejecutar las entidades públicas, para desarrollar el objeto de la entidad y cumplir las metas de manera segura, económica, eficaz y eficiente.
- **Riesgo reputacional:** Es la posibilidad existente de que el nombre de la organización, o alguno de sus funcionarios sea mencionado públicamente a través de medios de comunicación o simplemente sea percibido en la opinión pública como relacionada con actos de corrupción.
- **Riesgo de contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. Es decir, el riesgo de corrupción o la situación de un tercero se extiende. (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2018)

Los riesgos asociados a estos actos ilícitos según la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y Delito), son graves si no se impide su materialización, no solo se trata de aplicar la norma y las sanciones, sino, de exigir a los estados adoptar mecanismos de prevención a fin de evitar el fenómeno de la corrupción y coadyuvar a minimizar actos ilícitos que se derivan de estos, es así que el Ecuador ha creado diferentes campañas, políticas públicas y medidas a fin de evitar posibles casos de corrupción, pero también ha implementado mecanismos posterior al juzgamiento de aquellas personas que un tribunal las declare culpables.

Respecto al primer punto los dos últimos gobiernos del Ecuador han implementado y han adoptado mecanismos significativos en la lucha contra la corrupción, es así que a través de la “Estrategia Nacional por la Transparencia y Lucha contra la Corrupción” mediante el Decreto Ejecutivo No. 21 expedido por la Función Ejecutiva, con el fin de establecer puntos claves y redoblar esfuerzos para adoptar los mecanismos de aplicación que se pactó en la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, a través de la Resolución 58/4 de la Asamblea General celebrada el 31 de octubre de 2013 de la cual el Ecuador fue participe, teniendo como punto de partida la erradicación de la corrupción, en donde se hace un llamado no solo a las instituciones públicas, puesto que la responsabilidad de erradicar este mal social la tenemos todos, tanto la sociedad civil como el gobierno; por tal razón se espera la participación de toda la ciudadanía, de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los demás sectores estratégicos para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces.

La Constitución del 2008 jugó un rol protagónico al implementar dentro de las funciones del Estado, la Función de Transparencia y Control Social, que tiene por objetivo establecer diversos mecanismos de control social en todo lo relacionado a los asuntos de interés público a través de la deliberación pública, la formación

en valores de todos aquellos funcionarios públicos que pertenecen a las distintas instituciones estatales, con el objetivo de disponer una Administración Pública transparente y responsable.

En el año 2019 la Función de Transparencia y Control Social, dio a conocer el “Plan Nacional de Integridad Pública y Lucha Contra la Corrupción 2019 – 2023” en donde se plantea diversas estrategias para frenar la corrupción y estar vigilantes a nuevas formas de erradicación con el propósito de promover la integridad en la gestión pública y privada que se desarrolle con recursos públicos, promueve conferir capacitaciones a todos los servidores públicos en prevención y lucha contra la corrupción. De igual manera se va a implementar mecanismos de detección de irregularidades en el uso de los recursos públicos que se encuentren en tutela de los funcionarios.

Como otra estrategia se ha considerado fortalecer la participación de la ciudadanía promoviendo una cultura de transparencia e integridad, ofertando capacitaciones y formación ciudadana en el Sistema Nacional de Educación y de Educación Superior, de esta manera la acción ciudadana va lograr su incidencia en lo público. De igual modo, se señala el fortalecimiento de mecanismos y la ayuda coordinada de todas las instituciones públicas que articulen iniciativas y acciones para la prevención y lucha contra la corrupción.

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” de igual manera se direcciona a lograr erradicar la corrupción, puesto que tiene como objetivo expandir la educación de valores contra toda forma de corrupción, promoviendo la administración transparente con apego a la ley, ya que se orienta al ideal de alcanzar una sociedad más justa bajo el control permanente de la ciudadanía, pero no solo a nivel social se pretende crear estrategias, también en distintos

sectores tal como lo señala el mencionado proyecto “ en materia institucional, esta propuesta se orienta a ampliar los espacios para la participación ciudadana y la deliberación, así como fortalecer los mecanismos de lucha contra la corrupción. Esta tarea; sin embargo, debe lograrse a través de la consolidación de un Estado transparente y eficiente, y una sociedad activa, con el fin de garantizar el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Consejo Nacional de Competencias, 2017)

El fin de implementar todas las estrategias propuestas por el Gobierno para la lucha contra la corrupción, arranca desde la prevención, puesto que es necesaria una educación basada en valores éticos y cívicos con la intención de generar bases para una ciudadanía participativa, tolerante y responsable, en donde no solo servidores públicos sino también aquellos que pertenecen al sector privado sean instruidos con una cultura de honestidad y ética que tenga como prioridad la búsqueda del bien común.

La Contraloría General del Estado se muestra vigilante respecto a la gestión que realizan todas las entidades ya sean públicas o privadas que manejan los recursos económicos del Estado, puesto que su responsabilidad es dar a conocer el manejo de los fondos públicos a través de la rendición de cuentas anuales, al respecto el Art 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana señala textualmente:

“...Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de

Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información...” (Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, Of. No. SAN-09- 047,2009)

A través de la rendición de cuentas se puede dar fe de la transparencia y el correcto manejo de los fondos públicos que las instituciones del Estado realizaron por un periodo, el acceso a la información a toda la ciudadanía, es una forma de control social puesto que no solo se requiere esfuerzos institucionales sino también el monitoreo de una ciudadanía vigilante para inhibir actos de corrupción, pero no se debe dejar de lado potenciar los sistemas de prevención, detección, investigación y sanción de la corrupción, a fin de evitar su cometimiento o, en caso de haberse producido, impedir que queden en la impunidad, lo cual es, quizás, uno de los factores que más incidencia tienen en la continuidad de un sistema plagado de corrupción.

La lucha contra la corrupción ha determinado la tipificación de delitos específicos junto con la creación de una institucionalidad para su investigación y sanción desde el lado de la Función Judicial, es así que, la Fiscalía General del Estado al ser el ente que dirige de oficio o de parte la investigación pre procesal o procesal penal de delitos tipificados dentro de la norma, tal como lo atribuye la Constitución de la República del Ecuador, cumple un rol protagónico en la investigación y el juzgamiento de casos de corrupción al recabar elementos de convicción suficientes para imputar la responsabilidad penal a los individuos que cometen actos de corrupción.

De igual manera, la Procuraduría General del Estado al ejercer la representación del Estado, tiene competencia privativa para intervenir como parte procesal en juicios que afecten el patrimonio nacional y el interés público, esta entidad interviene en causas penales y en el desarrollo de sus procesos

directamente, de conformidad con el Art. 11 y 432 del Código Orgánico Integral Penal, puede presentar una acusación particular, si considera justificado hacerlo; tal como lo ha hecho en los casos Sobornos y Singue, y en procesos relacionados con la trama de corrupción de Odebrecht y por supuesto, no debemos dejar de lado el caso más mediático que se desarrolló en el año 2016, el caso de la Refinería de Esmeraldas en donde 18 personas fueron procesadas por presunto delito de cohecho entre los años 2012 y 2015, dicho proceso se abrió el 17 de agosto del 2016, con la formulación de cargos contra Javier B., hoy con prisión preventiva. Este caso se fortaleció con la asistencia penal internacional de Panamá, en donde se pidió una investigación sobre los accionistas, representantes legales y administradores de Girbra, Capaya, Johanna Investment, Arkdale y otras. Además de los estados bancarios y transferencias. La respuesta reveló información que permitió, el 21 de octubre, vincular a otras 17 personas. Entre estas constan Carlos P. (exgerente general de Petroecuador, Álex B. (quien también enfrenta otro proceso por enriquecimiento ilícito), Arturo E. (asesor de Álex B.) y contratistas que hicieron transferencias. (Datos tomados del Informe de la Fiscalía General del Estado No. 47, 2016, p.6)

Según el Informe presentado por la Fiscalía General del Estado en el año 2016, señaló que en los años 2007 y el 2016, la Fiscalía General registró 1.793 Informes de Indicios de Responsabilidad Penal por presuntos delitos de corrupción, lo que ha permitido que se priorice el monitoreo de avances y crear nuevas herramientas como la M2A Contraloría, que es una de las estrategias definidas por la Fiscalía para el seguimiento y control de las causas abiertas a partir de los informes de indicios de responsabilidad penal, dicha modalidad se implementó con el fin de permitir la agilización de los casos.

Finalmente, existen varios proyectos de ley debatiéndose en las mesas de los legisladores en donde su principal objetivo es incentivar y proteger a las personas que realicen denuncias sobre hechos de corrupción y recompensar a

los mismos, recuperar el dinero del Estado; así como también, se debate sobre la incautación de bienes a las personas que se encuentran con procesos abiertos por peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, y concusión. Así, con los mecanismos, las políticas y la creación de nuevas instituciones se busca erradicar totalmente la corrupción desde la raíz del problema, pero es deber de todos contribuir y cooperar a que ningún escenario de corrupción se vuelva a repetir.

Para (Nevado. 2019) manifiesta:

Los valores que rigen el sentir y actuar de la sociedad es la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, tanto desde el ejercicio responsable del fundamental derecho al sufragio, como en la utilización y empleo de los instrumentos y técnicas que el ordenamiento prevé para la mejor defensa de sus derechos e intereses, que no son únicamente los suyos particulares, sino también los de la colectividad de la que forma parte. (p.41)

Es decir toda la sociedad debemos tener una gran participación en todos los asuntos públicos que de por medio estén en tutela nuestros derechos e intereses, pues tenemos la obligación de defenderlos y constituir un estado transparente que luche en primera instancia contra todo acto de corrupción, de igual manera cada institución pública o privada debe sumarse a defender el derecho a vivir en una sociedad libre de corrupción y responder por sus acciones con base en sus competencias y atribuciones.

Arenilla Sáez (2003) en su libro *“La reforma administrativa desde el ciudadano”*, nos habla sobre la importancia que tiene el ciudadano dentro de un estado, puesto que señala que “Al ciudadano no se le puede tratar como un elemento más del sistema, sino como el referente que verifica los logros alcanzados y el que señala los valores del sistema” (p.155). La participación

activa de la ciudadanía puede mostrarse como una de las mejores soluciones para erradicar la corrupción y se podría señalar como el medio para la construcción de un Estado más transparente, pero para lograr dicho objetivo es necesario una reforma inmediata de la normativa vigente y establecer la oportunidad que se debe otorgar a los administrados para intervenir e interferir en el proceso de decisiones por parte de las autoridades.

De igual manera para Guillen, Sáenz y Baddii (2009) en su libro titulado *“Origen, espacio y niveles de participación ciudadana”* manifiestan que “La intervención de la sociedad civil en la esfera de lo público no se limita no a los procesos electorales o de participación y representación política, si no, a la intervención de particulares en actividades públicas en tanto sean portadores de determinados intereses sociales.” (p.56). El Estado debe asumir el rol protagónico que tienen los ciudadanos dentro de la Administración Pública y facilitar los medios para lograr la participación de estos en la toma de decisiones no solo sociales, porque no también en las decisiones políticas y económicas.

Si bien ya lo dice Fukayama, F (2004) en su obra *“Los construcción del Estado: gobernanza y orden mundial en el siglo XXI”*

“Los cimientos de un buen gobierno, de una correcta gobernanza se encuentra en la propia sociedad, en el capital social de un Estado, por lo que la clave para el éxito del buen gobierno no es la imposición de patrones de conducta, sino alentar la educación, la captación y la cultura política.”(p. 142)

“Tenemos que luchar y le pedimos al pueblo ecuatoriano que se sume a esta lucha, porque si al pueblo ecuatoriano no le importa que le roben su dinero ¿para qué estamos las autoridades?” -Dr. Julio César Trujillo 1931-2019

- Presidente de la FTCS y del CPCCS-T 2018-2019

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente trabajo de investigación se desarrollará dentro del método *normativista – exegético* debido a que en razón de las prescripciones contenidas tanto en la doctrina, en las normas, y de modo general en la legislación ecuatoriana se busca analizar los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública dentro de las diferentes instituciones jurídicas teniendo como base la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico Integral Penal. A través de este método se busca estudiar e interpretar las normas jurídicas propuestas por el legislativo y aplicadas por el poder judicial.

Otro método importante que va a brindar mayor relevancia a la investigación es el método *deductivo*, en aplicación de este método se partirá del estudio de premisas generales acerca del conocimiento de la imprescriptibilidad de los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública en general, para luego aplicarlo en la normativa y analizar los artículos correspondientes.

De igual manera, se propone desarrollar el estudio dentro del método *socio-jurídico* debido a que el tema principal del trabajo de investigación tiene un enfoque social neto, es así que, se busca examinar el estudio de la funcionalidad del derecho objetivo en la realidad social, es decir, como hecho social, a través de este se busca observar la eficacia de las normas jurídicas con respecto a los delitos en contra de la Administración Pública, si dichas normas tienden a lograr un avance en la legitimidad del ordenamiento jurídico y a su vez verificar el cumplimiento efectivo o en defecto en la realidad. Con lo expuesto se busca evidenciar la evolución que tiene el derecho para prevenir, detectar y sancionar de manera eficaz los actos de corrupción.

Con relación al enfoque se ha determinado que se sustentará dentro del *enfoque cualitativo* debido a que vamos a describir un fenómeno social como son los delitos que van en contra de la Administración Pública o llamados por el Derecho Internacional delitos de corrupción, las consecuencias que se derivan de este tipo de actos en un ámbito social, político y económico. Para (Cuenya y Ruetti, 2010) el análisis cualitativo busca comprender los fenómenos dentro de su contexto usual, se basa en las descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, comportamientos observados, documentos y demás fuentes que persigan el fin de pretender no generaliza resultados”. A través de este enfoque se busca acercarnos a una realidad social comprendiendo un conjunto de cualidades que caracterizan a un determinado fenómeno social.

El nivel de profundidad de la investigación es *descriptivo* debido a que se va a describir la realidad del entorno, plantear lo más relevante del hecho social, a examinar las características del tema a investigar y la formulación de hipótesis, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento lo que va a permitir obtener resultados positivos y relevantes al objeto de estudio.

Dentro de los materiales que se va a utilizar dentro de la investigación, de forma principal es la entrevista, la cual está basada en un cuestionario de preguntas simples, concretas y concisas que tiene como finalidad recoger información y opiniones sobre la posición que el sistema de justicia tiene sobre la imprescriptibilidad de los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública a través de los profesionales del derecho como fiscales, jueces de garantías penales y abogados en libre ejercicio que tengan conocimiento en el ámbito penal.

Entrevista que se estructura de la siguiente manera.

- PREGUNTAS:

1. ¿Tiene usted conocimiento acerca de cuáles son los delitos contra la eficiencia de la Administración Pública?
2. ¿Según su criterio usted piensa que la figura de la imprescriptibilidad tipificada tanto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal es una herramienta eficaz para prevenir y combatir los delitos contra la eficiencia de la Administración Pública?
3. ¿Considera necesario sancionar al infractor que cometiera algún delito contra la eficiencia de la Administración Pública como; peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, concusión, estableciendo una tabla en la que reconozca la cantidad y la gravedad del delito?
4. ¿Según su criterio piensa usted que se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal con el ánimo de establecer una tabla porcentual en los delitos contra la eficiencia de la Administración Pública para no vulnerar el Principio de Proporcionalidad?
5. ¿Considera suficiente los mecanismos que el Gobierno ha planteado, como la creación de Secretarías Anticorrupción para disminuir los índices de corrupción anuales que enfrenta el Estado?
6. ¿Cómo valora usted la aplicación del Código Orgánico Integral Penal a las personas acusadas de delitos contra la eficiencia de la Administración Pública como; peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, concusión?
7. ¿Considera usted que es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de establecer la recuperación de recursos públicos robados por aquellas personas que cometieron actos de corrupción?

## 8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 1. ¿Tiene usted conocimiento acerca de cuáles son los delitos contra la eficiencia de la Administración Pública?

Nombre del Entrevistado	Respuesta
<b>DR. JEFERSON IBARRA FISCAL DE IMBABURA</b>	Si en efecto están establecidos dentro del Código Orgánico Integral Penal dentro de la sección tercera del capítulo quinto que tiene que ver de los delitos en contra de la responsabilidad ciudadana.
<b>DR. ROMMEL CUAICAL FISCAL DE IMBABURA</b>	Si tengo conocimiento, se encuentra en el Capítulo Quinto en delitos en contra de la Responsabilidad Ciudadana sección tercera, desde el Art 278 que se trata del peculado, el Art 279 que habla sobre el enriquecimiento ilícito, el Art 280 cohecho y el Art 281 que respecta a la concusión.
<b>DR. GUSTAVO TORRES EX FISCAL DE IMBABURA</b>	Son aquellos delitos que en el Código Orgánico Integral Penal se encuentran en la sección tercera y constan como delitos en contra de la Eficiencia de la Administración Pública, tipificados en los artículos 278 y siguientes hasta el artículo 294.
<b>DR. CANTOS FERNANDO JUEZ PROVINCIAL</b>	Si tengo conocimiento que este tipo de delitos se encuentra dentro del capítulo de delitos contra la responsabilidad ciudadana. Art. 268 al 294. Entre los principales: peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho y concusión.
<b>DR. MERCK BENAVIDES EX JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</b>	Si, los principales son: peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito y concusión.
<b>AB. LUIS VILLARREAL</b>	Si, las figuras penales están establecidas dentro del Código Orgánico Integral Penal, los mismos que están sujetos en base a lo que establece la Constitución de la República

<b>ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO</b>	del Ecuador, en donde abarcan los delitos en contra de la fe pública, dando la facultad al Pleno de la Asamblea para aprobar, reformar o derogar vacíos jurídicos que generen este tipo de delitos.
<b>Análisis:</b> De las entrevistas realizadas se analiza que los distintos profesionales del derecho tienen conocimiento acerca de los delitos en contra de la Administración Pública, en donde los principales como cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, concusión se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.	

**2. ¿Según su criterio usted piensa que la figura de la imprescriptibilidad tipificada tanto en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal es una herramienta eficaz para prevenir y combatir los delitos contra la eficiencia de la Administración Pública?**

<b>Nombre del Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>DR. JEFERSON IBARRA FISCAL DE IMBABURA</b>	Hay que partir que no todos los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública son imprescriptibles, sino más bien los que tiene que ver respecto de las funciones que cumplen los funcionarios incurriendo en un peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, y que estos básicamente son en cuanto el constituyente y el legislador han creído pertinentes a fin de combatir la corrupción es una forma de emitir un mensaje y establecer que estos delitos al ser imprescriptibles podrán ser exigibles en cualquier momento.
<b>DR. ROMMEL CUAICAL FISCAL DE IMBABURA</b>	Sí, se encuentra consagrado en el Art. 16 del Código Orgánico Integral Penal en el ámbito temporal de la aplicación en su numeral cuarto que señala que delitos como; peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena. Es decir

	<p>estos delitos no quedan en impunidad ya que están comprometidas tanto personas como sus patrimonios.</p>
<p><b>DR. CANTOS FERNANDO JUEZ PROVINCIAL</b></p>	<p>Al ser los principales mencionados anteriormente, delitos relacionados con quienes ejercen poder estatal la imprescriptibilidad de la acción y de la pena es una herramienta necesaria para evitar la impunidad.</p>
<p><b>DR. GUSTAVO TORRES EX FISCAL DE IMBABURA</b></p>	<p>Por una parte la imprescriptibilidad de esta clase de delitos previene y ayuda a combatir la corrupción y se logra la sanción, pero es necesario reformar a fin que la sanción sea de acuerdo a la peligrosidad y el daño que sufre el Estado por el cometimiento de este delito.</p>
<p><b>DR. MERCK BENAVIDES EX JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</b></p>	<p>Si es un mecanismo valido por que la Constitución de la República manifiesta que pueden ser juzgados en ausencia, por lo tanto la acción y la pena son imprescriptibles, de alguna manera eso ayuda sobre todo a que los que tienen el poder político, económico, que cometen este tipo de delitos, los cuales se apropian de los bienes públicos, ese dinero o bienes, entonces es un mecanismo eficaz en el sentido de que al no prescribir tanto la acción y la pena en cualquier tiempo pueden ser juzgados y en caso de que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada en cualquier tiempo así pasen décadas, en caso de que les capturen deben cumplir la pena.</p>
<p><b>AB. LUIS VILLARREAL ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO</b></p>	<p>Es un acervo jurídico totalmente válido pero que debe estar respaldado por más proyectos de ley que permitan buscar una verdadera justicia como actualmente la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción”, entonces se podrá garantizar una eficacia de que no</p>

	queda en impunidad así se logra aplicarlo con normas suplementarias como la ley mencionada.
<p><b>Análisis:</b> Se puede concluir que efectivamente la imprescriptibilidad es una herramienta clave para que los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública no queden en estado de impunidad, dado que las personas quienes incurrir en este tipo de delitos pueden tener poder político, económico o un estatus social relevante, con esta herramienta legal se pretende que la sanción sea de acuerdo al nivel de peligrosidad que este tipo de actos acarrea a una sociedad, ya que, las consecuencias pueden ser nefastas para la económica de un Estado. A través de la imprescriptibilidad se puede lograr que las personas que cometieron este tipo de delitos cumplan la sanción que les corresponde.</p>	

**3. ¿Considera necesario sancionar al infractor que cometiera algún delito contra la eficiencia de la Administración Pública como; peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, concusión, estableciendo una tabla en la que reconozca la cantidad y la gravedad del delito?**

Nombre del Entrevistado	Respuesta
<p><b>DR. JEFERSON IBARRA FISCAL DE IMBABURA</b></p>	<p>Siempre hay que partir del hecho de que derecho constitucional está tutelando los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública, cuando está de por medio el erario nacional entiendo de que debería haber una serie de agravantes por ejemplo en los delitos de peculado o el de enriquecimiento ilícito en los cuales se puede apreciar de forma desproporcionada por ejemplo los delitos patrimoniales un robo que va con violencia a las personas que va de 5 a 7 años, inclusive puede existir agravantes subirá la pena versus un delito de peculado o enriquecimiento ilícito en los cuales las penas no se equiparan respecto del daño al bien jurídico protegido estamos hablando de un teléfono que puede valor de 80 a 200 USD a</p>

	<p>diferencia que en el segundo estamos hablando respecto de una defraudación al fisco por algunos delitos de corrupción de miles y miles de dólares, entonces creo que lo se debería revisar es en cuanto a establecerse un mecanismo de cómo se va agravando las penas dentro de estos delitos a fin de que se equipare dentro de los bienes jurídicos protegidos.</p>
<p><b>DR. ROMMEL CUAICAL FISCAL DE IMBABURA</b></p>	<p>No, no es necesario por cuanto el Código Orgánico Integral Penal en su Art 70 se encuentra la aplicación de multas, de esta manera no sería necesaria la aplicación de una tabla porcentual.</p>
<p><b>DR. GUSTAVO TORRES EX FISCAL DE IMBABURA</b></p>	<p>Considero que es necesario que se cuente con una tabla que sancione de acuerdo a la peligrosidad, la cantidad y la gravedad del delito.</p>
<p><b>DR. CANTOS FERNANDO JUEZ PROVINCIAL</b></p>	<p>Si, ya que es lógico que exista proporcionalidad en atención al daño.</p>
<p><b>DR. MERCK BENAVIDES EX JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</b></p>	<p>Mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada todos siguen gozando del estatus de presunción de inocencia, una vez que ya ha sido sentenciado, en la sentencia el juzgador debe tomar aspectos como la pena, que esta para cada tipo penal con un mínimo y un máximo, pero a más de eso tiene que imponer la multa que se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal, depende del tipo de sanción y en consecuencia esto está regulado a través de las multas, de igual manera existen otras penas que no son privativas de libertad, pero que afectan al patrimonio, eso significa que debe ordenarse la reparación integral a la víctima, en este caso sería el Estado, y dentro de esta se</p>

	encuentra el daño material y daño inmaterial, que debe ser cuantificado por el juzgador y puesto en la sentencia, todos los delitos tienen tres clases de sanciones, pero para establecer las penas, el juzgador tiene que tomar en cuenta el principio de proporcionalidad, todas las penas deben ser proporcionales.
<b>AB. LUIS VILLARREAL ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO</b>	No, debido a que dentro de estas figuras penales tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal guardan ya concordancia con lo establecido en el Art. 47 de la misma norma, por ende la pena y las multas serán proporcionales a la infracción penal cometida.
<b>Análisis:</b> Hablar de una tabla porcentual es aún un tema complejo, más cuando se trata de caudales del Estado que pueden ir hasta millones de dólares sustraídos, pero no se descarta la posibilidad de presentar un proyecto de ley para plantear dicha propuesta en un futuro, puesto que para unos resulta ser suficientes las sanciones tanto legales, como económicas que se establece en la ley bajo el principio de proporcionalidad, otros no descartan que deba existir una tabla en la que se regule el nivel de peligrosidad, la cantidad y el daño del delito ocasionado, pues se está hablando de bienes público y la sanción debe regirse a las graves consecuencias que estos delitos traerán.	

**4. ¿Según su criterio piensa usted que se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal con el ánimo de establecer una tabla porcentual en los delitos contra la eficiencia de la Administración Pública para no vulnerar el Principio de Proporcionalidad?**

<b>Nombre del Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>DR. JEFERSON IBARRA FISCAL DE IMBABURA</b>	Creo que se hace necesario en cuanto a establecer medios más que una tabla, sino una suerte en cuanto a la responsabilidad que cumple cada funcionario y del perjuicio y la afectación que puede causar dentro de la sociedad, o como repercutir dentro del erario nacional, difícilmente se podría establecer una tabla, es bastante complicado ya que iría

	de 1 centavo hasta el hecho de recibir sin límites, entonces difícilmente se podría establecer una tabla porcentual, sino más bien se debería adecuar en cuanto a la responsabilidad de la persona que es investigada y por cuanto al grado afectación del bien jurídico protegido.
<b>DR. ROMMEL CUAICAL FISCAL DE IMBABURA</b>	No, los jueces toman en cuenta el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal sobre la aplicación de multas.
<b>DR. GUSTAVO TORRES EX FISCAL DE IMBABURA</b>	Efectivamente es necesario lograr una reforma para este tipo de delitos por cuanto no todos producen o causan el mismo daño al Estado, y se vulnera el principio de proporcionalidad.
<b>DR. CANTOS FERNANDO JUEZ PROVINCIAL</b>	Considero que si en función de la proporcionalidad.
<b>DR. MERCK BENAVIDES EX JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</b>	Se debería reformar en otros aspectos no solo los que se relacionan con los delitos en contra del Estado.
<b>AB. LUIS VILLARREAL ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO</b>	No, ya que existen incluso ciertas circunstancias atenuantes y agravantes que ya se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal.
<b>Análisis:</b> Si bien es cierto, se puede implementar otro tipo de medios para juzgar delitos en contra de la Administración Pública, no es necesario implementar una tabla porcentual, de algún otro modo, se puede implementar medidas más drásticas en cuenta a la afectación del bien jurídico protegido que en este caso son los bienes públicos, como la aplicación de multas que debe ser proporcional al porcentaje sustraído, o penas privativas de libertad más extensas.	

**5. ¿Considera suficiente los mecanismos que el Gobierno ha planteado, como la creación de Secretarías Anticorrupción para disminuir los índices de corrupción anuales que enfrenta el Estado?**

Nombre del Entrevistado	Respuesta
<p style="text-align: center;"><b>DR. JEFERSON IBARRA FISCAL DE IMBABURA</b></p>	<p>Todos los esfuerzos son necesarios creo que el trabajo de la Contraloría General del Estado, es un trabajo importante respecto a cómo se combate la corrupción a más de esto las secretarías anticorrupción lo que hacen es ser un centro de recepción de denuncias en las cuales se puede evidenciar las anomalías o las irresponsabilidades que están cometiendo ciertos funcionarios; sin embargo, no tiene la misma fuerza que tiene la Contraloría General del Estado, debido a que este sigue siendo el órgano de control para los funcionarios públicos, lo que se debe es fortalecer la Contraloría en cuanto al trabajo que cumple dentro de las funciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>DR. ROMMEL CUAICAL FISCAL DE IMBABURA</b></p>	<p>La corrupción hay que combatirla desde las escuelas, colegios, universidades en donde la ética y la moral primen sobre los actos de las personas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>DR. GUSTAVO TORRES EX FISCAL DE IMBABURA</b></p>	<p>Considero que no es necesario la creación de secretarías anticorrupción que lo único que hace es aumentar la burocracia, la solución está en aumentar los años en la sanción por el cometimiento de este tipo de delitos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>DR. CANTOS FERNANDO JUEZ PROVINCIAL</b></p>	<p>Creo que existen instituciones y leyes pero su actuación y aplicación no son transparentes. Se debe evaluarlas con consultorías externas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>DR. MERCK BENAVIDES EX JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</b></p>	<p>Considero que no son mecanismos válidos, ya que no tiene ningún efecto, lo correcto para combatir la corrupción en todos los países de América Latina, es educar a la gente, que cambie de conducta de comportamiento, desde que son niños es decir desde la casa, si cambian de conducta esas personas nunca se apropiarán de las demás pertenencias, por lo tanto la creación</p>

	de esas secretarías no suplen ningún efecto son solo asuntos burocráticos que no tiene efecto jurídico ni combate de la corrupción.
<b>AB. LUIS VILLARREAL ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO</b>	No, ya que los recursos que se destinan para este tipo de secretarías no se ven reflejados con resultados positivos, deberían ser más eficientes y la única forma de lograrlo es con la aprobación de nuevas leyes y nuevos pronunciamientos por parte de la Asamblea.
<b>Análisis:</b> Todos los planes que el Gobierno ha implementado para combatir la corrupción son importantes, desde la creación de secretarías anticorrupción hasta planes de Gobierno focalizados en acabar la corrupción; sin embargo, aún existe déficit ya que para muchos ciudadanos aún se siguen manejando asuntos burocráticos que distorsionan el objetivo principal que es la erradicación de la corrupción. Por otro lado no solo podemos dejar ese peso a las instituciones públicas, y esperar que con eso se acaba los altos índices de corrupción, sino, podemos implementar planes educativos desde casa en donde la educación en valores comience a tempranas edades, y que las instituciones del sistema educativo se comprometan a fomentar más la enseñanza de valores éticos y morales.	

**6. ¿Cómo valora usted la aplicación del Código Orgánico Integral Penal a las personas acusadas de delitos contra la eficiencia de la Administración Pública como; peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, concusión?**

<b>Nombre del Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>DR. JEFERSON IBARRA FISCAL DE IMBABURA</b>	Creo que el tipo penal está estructurado de forma básica entendido, se ha ajustado a los nuevos estándares que ha emitido la Organización de Naciones Unidas, está acorde a las exigencias del medio; sin embargo, siempre la preocupación es la desproporción que existe en cuanto a la pena privativa de libertad que se ha establecido este tipo penal, debería ser una pena rigurosa dada las circunstancias y las afectaciones que causa dentro del Sistema Nacional.
	En relación a la aplicación de la pena en los

<p><b>DR. ROMMEL CUAICAL FISCAL DE IMBABURA</b></p>	<p>delitos en contra de la Administración Pública como; peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, deberían ser más severas, no por el hecho de ser imprescriptibles, si no por el hecho que afecta a la ciudadanía.</p>
<p><b>DR. GUSTAVO TORRES EX FISCAL DE IMBABURA</b></p>	<p>En muchos de los casos que se ha logrado obtener una sentencia no se ha obtenido los resultados esperados, hasta el momento no se ha podido recuperar los dineros con los que se han beneficiado los corruptos por el cometimiento de esta clase de delitos.</p>
<p><b>DR. CANTOS FERNANDO JUEZ PROVINCIAL</b></p>	<p>La apreciación social es que los presuntos delitos no se los determina oportunamente y su procesamiento y sanción demoran en exceso y no subsanan daño.</p>
<p><b>DR. MERCK BENAVIDES EX JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</b></p>	<p>Estos cuatro delitos están tipificados en el Código Orgánico Integral Penal lo que significa que debe de cumplir con los cuatro elementos constitutivos del delito, que es el acto humano, la tipicidad, la antijuridicidad, y la culpabilidad, estos delitos han sido configurados en el Ecuador, de acuerdo con la Constitución de la República y en los Convenios Internacional en materia de Derechos Humanos, es decir que deben guardar conformidad tanto con las Constitución, Convenios Internacionales y la ley, significada que está correctamente tipificado y sancionado el delito, en este caso los delitos en contra del Estado, pero es necesario tomar en consideración que son prescriptibles tanto en la acción como en la pena, pueden ser juzgados en ausencia y a es en donde viene el choque de las normas, porque se debe aplicar la jerarquía de las normas y es el que permita garantizar más los derechos es decir el debido proceso eso se</p>

	debe aplicar.
<b>AB. LUIS VILLARREAL ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO</b>	Es un dilema ya que si en realidad se aplicará la norma de forma correcta el Código Orgánico Integral Penal y los principios constitucionales solo así se garantizará una correcta administración de justicia y tener una norma eficiente.
<b>Análisis:</b> La aplicación de los medios que se utiliza para sentenciar a una persona que haya cometido este tipo de delitos dentro del procedimiento legal y conforme a que establece la ley, no han sido de todo eficaces, debido a que para unos, en los resultados de los mismos existe una desproporción en cuenta a la pena privativa libertad y se plantea que sea más rigurosa si se está cometiendo afectaciones y desestabilización al Estado, debido a que en la mayoría de casos de corrupción en donde se involucra caudales públicos no se ha podido recuperar el dinero sustraído, y aun peor el procedimiento para determinar la responsabilidad de estos sujetos se demoran en exceso lo que hace que el sistema judicial se retrase y no se logre obtener una sentencia condenatoria en los plazos razonables determinados por la misma ley.	

**7. ¿Considera usted que es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal con la finalidad de establecer la recuperación de recursos públicos robados por aquellas personas que cometieron actos de corrupción?**

<b>Nombre del Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
<b>DR. JEFERSON IBARRA FISCAL DE IMBABURA</b>	Hay principios, estos principios procesales principalmente lo que dan es seguridad jurídica y el cumplimiento de un debido proceso, si se emitiría una ley, pues, sería sin efecto retroactivo, es decir, sería para lo venidero, sería también establecer un marco normativo en el cual se establezca cómo se podrían recuperar los fondos, los dineros; sin embargo, siempre debemos entender que la responsabilidad de cada persona que participa dentro de un proceso investigativo y si es procesado combina con una sentencia ejecutoriada ya pues recaerá sobre esta persona, entonces es un poco complicado

	<p>respecto que como establecer estos mecanismos de recuperación de los recursos públicos debido a que dentro de los mismos esta recuperación podría afectar posterior derechos patrimoniales de terceras personas y que también se debe cuidar aquello dado que la Constitución prevé una garantía del derecho a la propiedad.</p>
<p><b>DR. ROMMEL CUAICAL FISCAL DE IMBABURA</b></p>	<p>En relación a las reformas del Código Orgánico Integral Penal, las penas ya se encuentran establecidas, lo complejo es recuperar los fondos transferidos a paraísos fiscales fuera del sistema financiero bancario ecuatoriano, actualmente la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) está en proceso de recuperación.</p>
<p><b>DR. GUSTAVO TORRES EX FISCAL DE IMBABURA</b></p>	<p>Efectivamente yo considero que hay que lograr la reforma para poder recuperar los recursos robados por los corruptos.</p>
<p><b>DR. CANTOS FERNANDO JUEZ PROVINCIAL</b></p>	<p>Indudablemente, ya que aumentar penas de privación de la libertad es prioritario recuperar lo afectado y subsanar el daño.</p>
<p><b>DR. MERCK BENAVIDES EX JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</b></p>	<p>Si bien es cierto el Código Orgánico Integral Penal es un avance, debido a que se estableció el sistema acusatorio oral, la oralidad es el mejor mecanismo para lograr mejorar la administración de justicia, en cuanto a los delitos en contra del Estado, si se debe establecer una reforma porque no puede ser posible que todo los que cometen este tipo de delitos se vayan fuera del país y no se pueda recuperar absolutamente nada, el Estado sigue siendo el perjudicado, por lo tanto debe haber mecanismos jurídicos desde la Constitución y por lo tanto esos principios deben ser materializados en la ley, en base a la creación de una ley científica, una ley con</p>

	<p>fundamento jurídico hecha por expertos, es decir los estudiosos del derecho, los que están la administración de justicia, para la creación de leyes sabias, por lo tanto es necesario hacer una reforma profunda sobre muchos delitos.</p>
<p><b>AB. LUIS VILLARREAL ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO</b></p>	<p>Si, considero que sería necesario crear un tipo penal que permita recuperar los fondos que por medio de una sentencia se han comprobado que han sido sustraídos, debería haber una figura penal que complemente la ley suprema refiriéndonos a los delitos de corrupción.</p>
<p><b>Análisis:</b> Implementar la recuperación de los recursos robados por parte de las personas que cometieron delitos de corrupción podría implementarse como otra medida de reparación integral hacia el Estado, es un hecho interesante ya que el sistema judicial haría un gran avance en materia de corrupción y el Ecuador sería uno de los primeros países en América Latina, en implementar esta figura puesto que recuperar lo afectado y subsanar el daño debe ser el objetivo principal de la norma y los demás proyectos de ley para erradicar la corrupción, pero aún es un tema complejo ya que se debe realizar una investigación muy amplia, en cuanto al manejo de patrimonio de una persona, muchas veces la desviación de fondos también compromete a terceras personas y una cadena sin fin de red de corrupción.</p>	

## **8. DISCUSIÓN**

Una vez finalizadas las entrevistas que como objetivo en primera instancia fue recoger información y las opiniones de los profesionales del derecho acerca de la imprescriptibilidad de los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública, y una vez concluido el Estado del Arte, en donde se realizó el análisis doctrinario sobre el tema de investigación, en el cual se cumplió con el objetivo general trazado que fue “ analizar la imprescriptibilidad de los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública dentro de la legislación ecuatoriana” se hizo énfasis en la doctrina internacional ya que existen más aportes importantes a nivel internacional sobre la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, en el contexto de la normativa ecuatoriana se tomó en cuenta como fuente principal de derecho, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Conjuntamente con toda la información detallada anteriormente y con el aporte que se obtuvo mediante las entrevistas, se deduce que la imprescriptibilidad de los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública, es una herramienta nueva implementada con el fin de garantizar que la persona que cometió delitos de corrupción reciba una sanción ya sea legal, económica, política entre otras, en consecuencia por perjudicar directamente al Estado y a su soberanía, de esta forma se hace un enfoque a evitar la impunidad de dichos delitos, por lo tanto la figura de la imprescriptibilidad se la visualiza como el medio eficaz para erradicar la corrupción, dado que no hay límite de tiempo para que la acción y la pena prescriban tal como lo manifiesta la norma suprema.

De igual manera se ha dado cumplimiento a los objetivos secundarios que se planteó dentro de la investigación, en donde el primero se señaló “examinar las

ventajas de la imprescriptibilidad”, en el nuevo contexto que surgen a través de la modernización y la necesidad de transformar el derecho penal conforme surgen nuevos medios para el cometimiento de delitos, la imprescriptibilidad pese a que es un método jurídico antiguo dentro de los delitos como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, pero es nuevo en delitos que van desde abuso sexual, violaciones, genocidios, puesto que se ha realizado un gran avance en los últimos años con la finalidad de sancionar delitos atroces con lo que se enfrenta la sociedad actual.

En los últimos años esta figura ha logrado posesionarse en grandes mesas de debate en convenciones internacionales que se han realizado sobre la corrupción, en donde los estados participantes han implementado dentro de su estructura interna jurídica esta nueva herramienta como medio para lograr sancionar actos delictivos relacionados a la corrupción, el Ecuador ha dado un importante avance al implementar la imprescriptibilidad como un medio utilizado para erradicar la corrupción, pero no basta solo con implementarlo en un cuerpo normativo, pues, se lo debe llevar a la práctica profesional a través de los operadores de justicia, los cuales en la presente investigación han aportado sus opiniones acerca de la efectividad de esta figura y como ha sido su aplicación dentro de los diferentes procesos penales llevados a cabo, en donde se ha mencionado la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal, enfatizando en que las penas deben ser más severas y que no solo se hable de una sanción como la pena privativa de libertad, si no también se enfoque a la recuperación de los bienes públicos que fueron sustraídos por las personas que incurrieron al cometimiento de este delito.

Siguiendo con el segundo objetivo secundario se ha señalado “determinar los mecanismos que el Gobierno ha implementado en el último periodo, a través de políticas públicas para prevenir y frenar la corrupción” se analizó dentro de los diez últimos años, en donde se empezó por crear instituciones destinadas a fiscalizar a las entidades y empresas que manejan caudales públicos a la

elaboración de secretarías Anticorrupción, proyectos de ley, elaboración de políticas públicas los cuales han promovido incentivar toda la ciudadanía para que se mantenga vigilante en todos los procesos que de por medio se encuentren bienes y dineros públicos, a fin de evitar la malversación de fondos, sin embargo, dados todos los esfuerzos por parte del gobierno para combatir la corrupción no ha sido suficiente, y mediante las entrevistas realizadas se deduce que no solo es la responsabilidad del gobierno combatirla si no que todos podemos aportar a esta lucha , enseñando y guiando valores éticos y morales, solo así podremos hablar del cambio hacia un Estado más transparente y justo.

Como último objetivo planteado se ha señalado “discutir los riesgos asociados que se generan por el cometimiento de los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública”, si bien es cierto el Ecuador en los últimos años se ha enfrentado a varios casos de corrupción, en donde se vieron involucrados gestores políticos quienes ocupaban cargos públicos, frente a esta situación el Estado atrajo varias consecuencias, como la desestabilización en la estructura financiera del Estado, es por eso que se ha pretendido sugerir la implementación de una tabla porcentual en donde se establezca la gravedad del delito el daño que ha ocasionado, la cantidad sustraída, y de esta manera recibir una sanción justa y proporcional, pero al realizar las entrevistas se puede deducir que vale la pena implementar este tipo de medio siempre y cuando se maneje una investigación completa para lograr establecer el monto exacto sustraído y de esta manera emitir una sentencia condenatoria ejecutoriada.

## **9. CONCLUSIONES**

Al finalizar el presente trabajo de investigación se concluye que, la imprescriptibilidad nace como la excepción a la regla general, es decir, a la prescripción, la cual se introdujo a la legislación frente a la necesidad de sancionar un injusto grave, como son los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública, ya que acarrea consecuencias, a nivel institucional y nacional, pues genera falta de legitimidad hacia la Administración Pública, y secuelas al erario nacional.

La imprescriptibilidad de los delitos en contra de la eficiencia de la Administración Pública se introdujo en el Ecuador, dentro de la Constitución de 1998, en la cual se atribuyó de responsabilidad penal a los designatarios elegidos por votación popular y a las personas quienes pertenecían a las Instituciones del Estado que cometieran actos ilícitos con los fondos económicos que están bajo su responsabilidad, y la misma línea se mantiene hasta la actualidad, con la diferencia que, en la Constitución del 2008 se puntualiza los delitos de Administración Pública que son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena y son: peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito y concusión.

Los delitos de la Administración Pública es un fenómeno que perjudica el desarrollo social y económico de un país, por lo que es imprescindible recuperar los capitales fruto de los delitos catalogados como corrupción. Además, puede conducir a un monopolio político y a la formulación de políticas sesgadas en beneficio de grupos específicos, al tiempo que erosiona la legitimidad y estabilidad de las instituciones públicas y, por tanto, de la democracia.

De igual manera mediante el estudio realizado se puede concluir que los delitos de corrupción afecta al sistema democrático que se sustenta en la soberanía popular, los personeros del poder público representan al pueblo para cumplir un servicio público y garantizar la realización de los derechos, destrozando la fidelidad del servicio público y traicionando la confianza de los ciudadanos, en donde el privilegio es el interés económico y sus metalizadas ambiciones, carcomiendo así el sistema democrático, generando desesperanza en el pueblo y apatía por los quehaceres de la política y el servicio público. Los actos de corrupción, por tanto, no solo se traducen en delitos y afectación al patrimonio del Estado, sino que perjudican a la sociedad, los costes sociales son graves, sino imperecederos, muy duraderos. Se afecta la paz social, se debilita la institucionalidad del país, se provoca desconfianza en el sistema de justicia y, sobre todo, los pueblos tienen desesperanza por su presente y la construcción del porvenir, por eso contar con una herramienta jurídica como es la imprescriptibilidad es de gran importancia y avance, porque nos permitirá afrontar las actuaciones dolosas de dichos funcionarios que se encuentra en la esfera administrativa.

Por su parte el Ecuador, a través de años de debate ha implementado mecanismos significativos en la lucha contra la corrupción, desde la creación de nuevas funciones del Estado como la Función de Transparencia y Control Social y Fiscalías especializadas como es la Fiscalía de Administración Pública, hasta la expedición de decretos e introduciendo a la lucha contra la corrupción como un objetivo crucial dentro de su Plan Nacional para el periodo actual, pues busca concientizar la integridad de la Administración Pública y gestionar la prevención de la corrupción.

De igual manera, a través de las entrevistas realizadas podemos llegar a concluir que la imprescriptibilidad es una herramienta jurídica eficaz para combatir la corrupción, siempre y cuando se la aplique de manera correcta, Ecuador ha

dado un gran avance al implementar dentro de su normativa a esta figura jurídica, pero aún queda un camino largo por recorrer y en un futuro se debería llegar a establecer nuevos mecanismos que sean más eficaces, más eficientes, más severas para lograr erradicar de raíz este mal que acarrea a todas las sociedades que es la corrupción, por ende no se debe escatimar todos los esfuerzos del presente que tanto el Gobierno y la ciudadanía están realizando, al contrario sumémonos a esta gran lucha para lograr un Estado con cero casos de corrupción.

## **10.RECOMENDACIONES**

La misión más importante de los legisladores, operadores o administradores de justicia y de la ciudadanía en general deber ser combatir todo acto de corrupción que atente contra los bienes públicos del Estado, y el Gobierno debería proponer mayor participación ciudadana en las decisiones de interés público, puesto que ayudará a la realización de una verdadera justicia social contemplada en el Art 1 de la Constitución del Ecuador, obteniendo a través de políticas públicas factores idóneos para el desarrollo tanto económico y humano sustentable.

El Gobierno debe centrarse en crear una política anticorrupción que demande la organización, cooperación y vigilancia de todos los sectores mediáticos que deben articular esfuerzos para combatir de raíz la corrupción, claro que es un tema complejo que incluso se llevaría años visualizar resultados, pero es importante comenzar ahora con pequeños actos de responsabilidad, por ejemplo, promover más la práctica ética de cada funcionario público en cada institución del Estado, reforzar los controles y auditoría en el sector público por parte de la Contraloría General del Estado que es el ente encargado de dirigir el sistema de control administrativo trabajando conjuntamente con la Función de Transparencia y Control Social y desarrollen planes para vigilar la gestión pública en todos sus niveles.

En la aplicación de las políticas públicas, los gobiernos deben analizar y contrastar los resultados de las diferentes mediciones sobre corrupción de manera propositiva, mediante instrumentos de política anticorrupción idóneos, que permitan prevenir interpretaciones subjetivas y reduccionistas que puedan generar efectos inversos en el comportamiento ciudadano y la capacidad de

disuasión de los sistemas de control, dado el impacto negativo que la lectura aislada de instrumentos de percepción puede generar en la confianza interpersonal y en el apoyo al sistema, como fundamento de la construcción de la democracia y el respeto al estado de Derecho.

Toda la ciudadanía debe involucrarse en la gestión que realizan los mandantes en cada periodo, solo a través de la participación se puede poner un alto a tantos actos de corrupción que se suscita día tras día en la Administración Pública, de igual manera se debe fortalecer el sistema educativo en todos sus niveles, empezando desde las escuelas, colegios y universidades, a fin de promover valores éticos y morales, así se busca fomentar que las nuevas generaciones de ciudadanos tengan formación en valores, ética y moral, quienes serán responsables de cuidar el patrimonio y conducir el país.

Se debe elegir a ciudadanos de solvencia moral y ética para el desempeño de cargos públicos, con el fin de que, dentro del campo laboral prevalezcan valores como la honradez, verdad, buena conducta, responsabilidad al manejar caudales del Estado, que se promueva denunciar cualquier acto de corrupción dentro de las instituciones sin miedo a represalias y para quienes incumplen dicho perfil se disponga una sanción ejemplar por parte de los responsables de los órganos jurisdiccionales para los funcionarios responsables de la administración pública; que además de la pena impuesta a los responsables de los delitos, se reforme la ley estableciendo mecanismos adecuados que permitan la recuperación de fondos y bienes del Estado dispuestos.

De igual manera la Contraloría General del Estado debe realizar exámenes periódicos a todas las instituciones públicas, y en caso de encontrar indicios se disponga a facilitar la presentación oportuna del informe previo con

responsabilidad penal en contra del funcionario público, facilitando así la prosecución del juicio penal.

A través de las opiniones recogidas a los profesionales del derecho, se evidencian vacíos legales referentes a los delitos de corrupción que se pueden llenar con la creación de nuevas leyes que complementen o sustenten a la norma suprema, por ejemplo crear nuevas figuras jurídicas como la recuperación de fondos públicos sustraídos y ajustar las penas de una forma más severa según el daño ocasionado por personas que cometieron actos corruptos.

## 11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bernarles, G. (2007). *La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por Violaciones a los Derechos Humanos*. *Ius et Praxis* v.13 n.1 Talca 2007, versión On-line ISSN 0718-0012. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122007000100009](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100009)

Cabezas, C. (2019). *Imprescriptibilidad de la acción penal en delitos sexuales contra menores*. *Rev. derecho (Valdivia)* vol.32 no.1 Valdivia ISSN 0716-9132

2019. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-0950201900010027](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-0950201900010027).

Cuenya, L. y Ruetti, E. (2010). *Controversias epistemológicas y metodológicas entre el paradigma cualitativo y cuantitativo en psicología*. *Revista Colombiana de Psicología*, Volume 19, Issue 2, p. 271-277, 2010. eISSN 2344-8644. Print ISSN 0121-5469. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/psicologia/article/view/17795/34440>

Fukayama, F. (2004) *Los construcción del Estado: gobernanza y orden mundial en el siglo XXI*. México, Ediciones B., 2004.

Gamarra, R. y Pérez J. (2015). *La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción*. Lima. Recuperado de [http://www4.congreso.gob.pe/dgp/didp/boletines/imprescriptibilidad/IMAGENES/La\\_impresRonald.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/dgp/didp/boletines/imprescriptibilidad/IMAGENES/La_impresRonald.pdf)

Guillén, Amalia, Karla Sáenz, Mohammad Badii y Jorge Castillo (2009). Origen, espacio y niveles de participación ciudadana. *Daena* 9(1): 179-193. México. Recuperado de: <http://www.cesem.org.mx/web2/images/escmun/df/guillen.pdf>

López, B. (2007). *La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por Violaciones a los Derechos Humanos*. *Ius et Praxis* v.13 n.1 Talca 2007. versión On-line ISSN 0718-0012. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122007000100009](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000100009)

Manrique, M. (2012). *Acción, Dolo eventual y doble efecto*. Editorial Marcial Pons.

Martínez, V. (2011). *La prescripción del delito*. Revista internauta de práctica jurídica, ISSN-e 1139-5885, Nº. 27, 2011. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3742447>

Muñoz, C. (1999). *Teoría General del Delito*. Santa Fe de Bogotá. Segunda Edición. Editorial Temis. Recuperada de: [http://www.derechopenalened.com/libros/Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General\\_Munoz\\_Conde\\_Mercedes\\_Aran.pdf](http://www.derechopenalened.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf)

Nevado-Batalla, P. (2019). *Algunas consideraciones sobre una posible etiología de las malas prácticas y la corrupción en el ámbito de las Administraciones Públicas*. *Rev. Cap Jurídica Central* N°4 – Agosto 2019, ISSN 2550-6595. Universidad de Salamanca, España.

Rueda, F. (2001). *Delitos de Derecho Internacional*. Barcelona, España. Editorial Bosh.

Terranova, M. (2017). *Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción en la Argentina. Comentario*. Mendoza - Argentina.

UNODC. (2018) *¿Cómo podemos prevenir la corrupción?* Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN. Bogotá. Recuperado de:[https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Julio/COMO\\_PODEMOS\\_PREVENIR\\_LA\\_CORRUPCION.pdf](https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Julio/COMO_PODEMOS_PREVENIR_LA_CORRUPCION.pdf)

Yávar, F. (2015). *Orientaciones COIP: Código Orgánico Integral Penal (Vol. I)*. Guayaquil -Ecuador: Producciones Jurídicas Feryanu.

## **MARCO LEGAL**

Constitución de la República del Ecuador 2008. Asamblea Nacional Constituyente. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008

Constitución de la República del Ecuador 1998. Asamblea Nacional Constituyente. (Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998)

Ley Orgánica De Servicio Público. Asamblea Nacional Constituyente. Registro Oficial Suplemento 294 De 06-Oct.-2010

Ley Orgánica Electoral, Código De La Democracia. Asamblea Nacional Constituyente. Registro Oficial Suplemento 578 del 27-Apr-2009.

Ley Orgánica Del Consejo De Participación Ciudadana y Control Social. Asamblea Nacional Constituyente. Registro Oficial Suplemento 22 de 09-sep.-2009.

Decreto Ejecutivo No. 229, 2017

Sentencia No. 0937-11-EP, Segundo Suplemente del Registro Oficial No. 767, 2 de Junio de 2016.